



310.53

Exp No. 319 del 04 de mayo de 2017.

Permiso

El ambiente
es de todos

Minambiente

0733

RESOLUCIÓN No.

(29 ABR 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0056 del 01 de febrero de 2018, expedida por CARSUCRE, se concedió concesión de aguas superficiales a la empresa Agregados de Sucre S.A.S, identificada con el Nit 900750941-8, a través de su representante legal, señor Fernando Ramos Bitar, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.504.608 de Sincelejo, de tres reservorios de agua, (piscinas) localizadas en el predio Las Púas - Vereda Arroyo Seco jurisdicción del municipio de Toluviéjo, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 9°29'44"N, Longitud 75°25'38.7" W. Plancha 44-11-C del IGAC a escala 1:25.000, notificándose la misma el 6 de febrero de 2018.

Que, el artículo segundo de la resolución en comento estipuló:

"ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa Agregados de Sucre S.A.S, para que aproveche un caudal de **3 lps**, los cuales se extraerán de los reservorios ubicados en el predio Las Púas, aguas que serán utilizadas para uso industrial y doméstico en las instalaciones de la planta Agregados de Sucre S.A.S, ubicada en el predio Las Púas -Vereda Arroyo Seco jurisdicción del municipio de Toluviéjo."

Que, por escrito de radicado interno No. 0697 del 12 de febrero de 2020, el señor **CARLOS ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal de **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, solicitó la modificación del caudal concedido de 3 a 15 litros por segundo, al estar reutilizando el agua y formando un ciclo cerrado.

Que, en informe de seguimiento de fecha 17 de julio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, concerniente a la solicitud de aumento del caudal conceptuó:

" (...) A esta solicitud no se le puede dar trámite ya que es necesario que el usuario aporte un balance hídrico con un análisis multitemporal que permita verificar las condiciones de la cuenca abastecedora y los caudales de producción aprovechables de acuerdo al entorno, y capacidad operativa de la planta."

Que, por oficio con el radicado interno No. 5233 del 09 de septiembre de 2021, el señor **CARLOS ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal de **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, manifiesta aportar el balance hídrico, para obtener el aumento del caudal concedido.

Que, por Auto No. 0228 del 24 de febrero de 2022, se remitió expediente No. 319 del 04 de mayo de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que conceptuase sobre la viabilidad de la solicitud de aumento de caudal.



310.53
Exp No. 319 del 04 de mayo de 2017
Permiso



El ambiente es de todos
Minambiente

No 0733

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(29 ABR 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo ordenado mediante el precitado auto, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de evaluación de fecha 10 de marzo de 2022, en el que plasmó lo que a continuación se trae a colación:

2. DESARROLLO.

De conformidad con lo ordenado en el artículo primero del Auto No 0228 del 24 de febrero de 2022, personal profesional contratista de la oficina de aguas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, llevaron a cabo:

- ✓ Revisión y análisis de la información contenida en el expediente 0319 del 04 de mayo de 2017, en relación a la documentación técnica aportada por el peticionario correspondiente a los folios del 275 al 314.

La información técnica contenida en los folios 275 al 314, está relacionada con el Balance Hídrico de la microcuenca que surte los reservorios, que ofertan el caudal a usar en la demanda de los procesos de la planta de Agregados de Sucre S.A.S.

Mediante oficio del 03 de febrero de 2020 con radicado de CARSUCRE No 0697 del 12 de febrero de 2020, la empresa Agregados de Sucre S.A.S hizo la solicitud de aumento de caudal mediante el oficio de 3 l/s a 15 l/s por un régimen de bombeo de 12 horas.

Al evaluar la información aportada por la empresa Agregados de Sucre S.A.S, en cuanto a la oferta y demanda de los reservorios; cuyos datos se reflejan en la tabla No 1, se anota que la microcuenca cuenta con una oferta hídrica bastante amplia para el llenado de los reservorios y a la vez puede suplir las necesidades de la planta, es de resaltar que dicho balance fue realizado con un caudal de 10 l/s.

Por lo anterior se puede considerar un aumento de caudal de 3 l/s a 8 l/s atendiendo **PRESERVAR** el recurso hídrico de la microcuenca en la zona, conservar los caudales ecológicos; y además para que la empresa Agregados de Sucre S.A.S evalúe los procesos dentro de su empresa en cuanto a la eficiencia de los mismos, sabiendo de la existencia del sistema de recirculación de aguas que permitirá suplir parte de las necesidades de la planta.

Tabla No. 1: evaluación de la oferta y la demanda

MESES	OFERTA DE LA MICROCUENCA DE LOS RESERVORIOS No 1, No 2 Y No. 3 (m3/mes)	VOLUMEN ALMACENADO EN LOS RESERVORIOS (m3/mes)	VOLUMEN DE EXCESO (m3/mes)	DEMANDA DEL PROYECTO (m3/mes)	VOLUMENES EN EL EMBALSE (m3/mes)
ENE	-658,4	17341,6	0,0	8640,0	8701,6
FEB	505,4	17847,1	0,0	8640,0	9207,1
MAR	3457,7	18000,0	457,7	8640,0	9360,0
ABR	23950,1	18000,0	20950,1	8640,0	9360,0
MAY	74100,1	18000,0	71100,1	8640,0	9360,0
JUN	58449,6	18000,0	55449,6	8640,0	9360,0



310.53
Exp No. 319 del 04 de mayo de 2017
Permiso



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0733

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 ABR 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

JUL	46780,4	18000,0	43780,4	8640,0	9360,0
AGO	56147,9	18000,0	53147,9	8640,0	9360,0
SEP	52635,7	18000,0	49635,7	8640,0	9360,0
OCT	64082,0	18000,0	61082,0	8640,0	9360,0
NOV	39657,6	18000,0	36657,6	8640,0	9360,0
DIC	6226,0	18000,0	3226,0	8640,0	9360,0

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", en relación a la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, reza:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que, por su parte, el artículo 31, numeral 9 de la precitada norma, dispone:

"ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

CASO CONCRETO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio del informe de evaluación precitado conceptuó que, de conformidad con el balance hídrico, es viable acceder parcialmente a la solicitud de aumento de caudal de **3 l/seg a 8 l/seg**, con el cual puede atenderse la demanda de la planta.

Que, esta modificación de caudal, se concederá por el tiempo que faltare para completar el término de cinco (05) años de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 0056 del 01 de febrero de 2018.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 ABR 2022)

No

0733

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante Auto No. 0234 del 3 de marzo de 2020, se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental que, además de realizar el seguimiento a la concesión de agua superficial, debía realizar liquidación por concepto de seguimiento, de conformidad con la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016, expedida por CARSUCRE, disposición a la cual no se le ha dado cumplimiento, por lo que se ordenará que, una vez ejecutoriado el presente acto se remita el expediente de manera inmediata a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que surta lo aquí señalado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la solicitud presentada por el señor **CARLOS ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, en su calidad de Representante Legal de **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750941-8, mediante el radicado interno No. 074 del 12 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **MODIFÍQUESE** el artículo segundo de la Resolución No. 0056 del 01 de febrero de 2018, expedida por CARSUCRE, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa Agregados de Sucre S.A.S, para que aproveche un caudal de 8 lps, los cuales se extraerán de los reservorios ubicados en el predio Las Púas, aguas que serán utilizadas para uso industrial y doméstico en las instalaciones de la planta Agregados de Sucre S.A.S, ubicada en el predio Las Púas -Vereda Arroyo Seco -jurisdicción del municipio de Toluviéjo.”

ARTÍCULO TERCERO: Este caudal se otorga a partir de la ejecutoria del presente acto y por el tiempo que faltare para completar el término de cinco (05) años de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 0056 del 01 de febrero de 2018, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al Representante Legal de **AGREGADOS DE SUCRE** y/o quien haga sus veces en el KM 5.1 Vía Toluviéjo – Cartagena, Vereda Arroyo Seco y al correo electrónico agregadosdesucre@gmail.com, de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, como parte íntegra de la Resolución No. 0056 del 01 de febrero de 2018, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.



310.53
Exp No. 319 del 04 de mayo de 2017
Permiso

Nº 0733

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 ABR 2022)

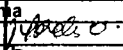
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente de manera inmediata a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice liquidación por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016, expedida por CARSUCRE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			